



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 81001310300120210019300
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MOISÉS MAURICIO MORENO DÍAZ

Arauca – Arauca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 81001310300120210019300
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MOISÉS MAURICIO MORENO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- ACEPTAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por la suma contenida en el documento visible a documento *23AportaSubrogacion* de este cuaderno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.
- 2.- TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. (art 68 del C.G.P.)
- 3.- El abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, actúa como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), en los términos del poder conferido.
- 4.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho el 30 de abril del 2024¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 366 del C.G.P.².
- 5.- ORDENAR la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.S. N° 85.
2.
(G.C.)

¹ Ver documento *23LiquidacionCostas* del cdno ppal.

² **Artículo 366. Liquidación**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dcb8f058cb717534f05d9a128c8d06ae72c2a7b71ca7850dc5687bbc7c4375**

Documento generado en 10/05/2024 03:29:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>